

Rad. 2020-00140-00

Al Despacho, informando que la parte actora subsanó la demandada dentro del término legal, y se allegó prueba del envío del mensaje electrónico realizado a las cuentas de notificaciones judiciales de los accionados.

Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Revisado el escrito subsanación, éste ahora cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020, y por tanto el Despacho ADMITE la demanda propuesta por la señora GLADYS CLAVIJO COLMENARES contra SUPER BODEGA BOGOTA LIMITADA, representada legalmente por JORGE ANTONIO VELANDIA ALVAREZ, o por quien haga sus veces, y el señor ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN.

NOTIFÍQUESE a SUPER BODEGA BOGOTA LIMITADA y al señor ANTONIO MARIA CAMACHO MARIN, remitiéndoles electrónicamente esta providencia a los correos de notificaciones judiciales, y adviértaseles que disponen de DIEZ (10) DÍAS, para contestar la demanda subsanada.

La notificación de las referidas entidades deberá surtirse por conducto de la Secretaría del Juzgado conforme lo establecido en el DL 806 del 4 de junio de 2020.

Se insiste en recordar a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

De otro lado, precítese con relación a lo indicado por la vocera judicial de la parte actora en el escrito con el cual demuestra que la subsanación fue remitida a la pasiva, que lo exigido en auto anterior no giró en torno a la “notificación personal de la demanda”, sino a cumplir con la exigencia que ahora incorporó el DL 806 del 4 de junio de 2020

(Art. 6º), referente a la remisión de la demanda, subsanación y demás escritos a la contraparte, y por ello la mencionada notificación se surte de diferente manera, véase el inciso 5 del Art. 6 y el Art. 8º del Decreto citado.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 28 de Agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

